



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1422

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2018-00215-00
DEMANDANTE: BBVA Colombia SA
DEMANDADOS: Juan Camilo Muñoz Arias
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2.020)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial - visible a folio 70 del presente cuaderno-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 178.288.579

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		28-abr-18
DIAS	2	
TASA EFECTIVA	30,72	
FECHA DE CORTE		03-dic-19
DIAS	-27	
TASA EFECTIVA	28,37	
TIEMPO DE MORA	575	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES		\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL		\$0,00
SALDO CAPITAL		\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)		\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)		\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26	
INTERESES	\$	268.621,46

RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA		\$ 73.990.949
INTERESES ABONADOS		\$ 0
ABONO CAPITAL		\$ 0
TOTAL ABONOS		\$ 0
SALDO CAPITAL		\$ 178.288.579

SALDO INTERESES	\$ 73.990.949
DEUDA TOTAL	\$ 252.279.528

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 4.297.943,35	\$ 178.288.579,00	\$ 4.029.321,89
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 8.327.265,23	\$ 178.288.579,00	\$ 4.029.321,89
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 12.267.442,83	\$ 178.288.579,00	\$ 3.940.177,60
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 16.189.791,56	\$ 178.288.579,00	\$ 3.922.348,74
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 20.094.311,44	\$ 178.288.579,00	\$ 3.904.519,88
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 23.963.173,61	\$ 178.288.579,00	\$ 3.868.862,16
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 27.814.206,92	\$ 178.288.579,00	\$ 3.851.033,31
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 31.647.411,36	\$ 178.288.579,00	\$ 3.833.204,45
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 35.444.958,10	\$ 178.288.579,00	\$ 3.797.546,73
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 39.331.649,12	\$ 178.288.579,00	\$ 3.886.691,02
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 43.164.853,57	\$ 178.288.579,00	\$ 3.833.204,45
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 46.980.229,16	\$ 178.288.579,00	\$ 3.815.375,59
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 50.813.433,61	\$ 178.288.579,00	\$ 3.833.204,45
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 54.628.809,20	\$ 178.288.579,00	\$ 3.815.375,59
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 58.444.184,79	\$ 178.288.579,00	\$ 3.815.375,59
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 62.259.560,38	\$ 178.288.579,00	\$ 3.815.375,59
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 66.074.935,97	\$ 178.288.579,00	\$ 3.815.375,59
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 69.854.653,84	\$ 178.288.579,00	\$ 3.779.717,87
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 73.616.542,86	\$ 178.288.579,00	\$ 3.761.889,02
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 77.360.603,02	\$ 178.288.579,00	\$ 374.406,02

CAPITAL	
VALOR	\$ 46.690

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	02-abr-18
DIAS	28
TASA EFECTIVA	30,72
FECHA DE CORTE	03-dic-19
DIAS	-27
TASA EFECTIVA	28,37
TIEMPO DE MORA	601
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
INTERESES	\$ 984,85

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 20.291
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0

TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 46.690
SALDO INTERESES	\$ 20.291
DEUDA TOTAL	\$ 66.981

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 2.040,04	\$ 46.690,00	\$ 1.055,19
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 3.095,24	\$ 46.690,00	\$ 1.055,19
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 4.127,09	\$ 46.690,00	\$ 1.031,85
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 5.154,27	\$ 46.690,00	\$ 1.027,18
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 6.176,78	\$ 46.690,00	\$ 1.022,51
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 7.189,95	\$ 46.690,00	\$ 1.013,17
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 8.198,46	\$ 46.690,00	\$ 1.008,50
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 9.202,29	\$ 46.690,00	\$ 1.003,84
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 10.196,79	\$ 46.690,00	\$ 994,50
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 11.214,63	\$ 46.690,00	\$ 1.017,84
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 12.218,46	\$ 46.690,00	\$ 1.003,84
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 13.217,63	\$ 46.690,00	\$ 999,17
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 14.221,47	\$ 46.690,00	\$ 1.003,84
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 15.220,63	\$ 46.690,00	\$ 999,17
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 16.219,80	\$ 46.690,00	\$ 999,17
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 17.218,96	\$ 46.690,00	\$ 999,17
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 18.218,13	\$ 46.690,00	\$ 999,17
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 19.207,96	\$ 46.690,00	\$ 989,83
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 20.193,12	\$ 46.690,00	\$ 985,16
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 21.173,61	\$ 46.690,00	\$ 98,05

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.830.753

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		18-may-18
DIAS	12	
TASA EFECTIVA	30,72	
FECHA DE CORTE		03-dic-19
DIAS	-27	
TASA EFECTIVA	28,37	
TIEMPO DE MORA	555	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
INTERESES	\$ 16.550,01

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 732.191

INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.830.753
SALDO INTERESES	\$ 732.191
DEUDA TOTAL	\$ 2.562.944

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 57.925,03	\$ 1.830.753,00	\$ 41.375,02
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 98.384,67	\$ 1.830.753,00	\$ 40.459,64
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 138.661,24	\$ 1.830.753,00	\$ 40.276,57
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 178.754,73	\$ 1.830.753,00	\$ 40.093,49
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 218.482,07	\$ 1.830.753,00	\$ 39.727,34
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 258.026,33	\$ 1.830.753,00	\$ 39.544,26
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 297.387,52	\$ 1.830.753,00	\$ 39.361,19
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 336.382,56	\$ 1.830.753,00	\$ 38.995,04
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 376.292,97	\$ 1.830.753,00	\$ 39.910,42
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 415.654,16	\$ 1.830.753,00	\$ 39.361,19
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 454.832,28	\$ 1.830.753,00	\$ 39.178,11
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 494.193,47	\$ 1.830.753,00	\$ 39.361,19
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 533.371,58	\$ 1.830.753,00	\$ 39.178,11
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 572.549,70	\$ 1.830.753,00	\$ 39.178,11
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 611.727,81	\$ 1.830.753,00	\$ 39.178,11
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 650.905,92	\$ 1.830.753,00	\$ 39.178,11
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 689.717,89	\$ 1.830.753,00	\$ 38.811,96
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 728.346,78	\$ 1.830.753,00	\$ 38.628,89
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 766.792,59	\$ 1.830.753,00	\$ 3.844,58

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 178.288.579
Intereses de mora	\$ 73.990.949
Capital	\$ 46.690
Intereses de mora	\$ 20.291
Capital	\$ 1.830.753
Intereses de mora	\$ 732.191
TOTAL	\$254.909.453

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$254.909.453,00).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$254.909.453,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 3 de diciembre de 2019 y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

ORIGEN DE APOYO DE LOS JUZGADOS
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N.º 95 de hoy
notifícase a las partes el contenido
del Auto Anterior **14 AGO. 2020**
Cali
Secretaría *[Handwritten signature]*



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1383

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2018-00167
DEMANDANTE: Centro Comercial Panama
DEMANDADOS: Sociedad Construcciones e Inversiones Atrato Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2.020)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, visible a folios 331 a 342, del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 05 de hoy
17 AGO. 2020
siendo las 8:00 AM se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1451

RADICACIÓN: 76001-3103-005-2016-00068-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y/o
DEMANDADO: Distribuidora Suarez Giraldo S.A.S. y/o
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

La abogada ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ allega memorial en el que renuncia al poder conferido por BANCOLOMBIA S.A.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la abogada ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ, identificada con C.C. 66.767.220 y T.P. 82.529 del C.S. de la J., como apoderado de BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO.- REQUERIR al demandante BANCOLOMBIA S.A. para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 14 ABO. 2020 de 10

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 1418

RADICACIÓN: 760013103-005-2016-00321-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Catalina Orozco Peña
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

La apoderada de la parte demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble embargado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-43559 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, no obstante, se verifica que en providencia anterior del 21 de julio de 2020, se atendió solicitud en igual sentido en el que le Despacho resolvió abstenerse de fijar fecha de remate dado que el secuestre designado fue removido de la lista de auxiliares de justicia, motivo por el cual se procedió a relevarlo, sin que a la fecha se obtenga respuesta del nuevo auxiliar encartado, razón por la cual se le indicara al memorialista que se esté a lo dispuesto en dicha providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ESTESE la apoderada judicial de la parte demandante, a lo dispuesto en el auto 1290 del 1 de julio de 2020, proferido por esta Unidad Judicial, Visible a folio 212 del presente a cuaderno, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado "N° 85" de hoy
14 AGO. 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.363

RADICACIÓN: 760013103-005-2019-00096-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y Fondo Nacional de Garantías S.A.
DEMANDADOS: Avícola del Valle Sinergia S.A.S. y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.

Santiago de Cali, julio treinta (30) de dos mil veinte (2.020).

El apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., con facultad expresa de recibir, allega memorial mediante el cual solicita la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Sin embargo, una vez revisada la secuencia procesal, se observa que la ejecución deberá continuar respecto a la obligación adeudada al subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.; razón por la cual deberá indicarse que no hay lugar al levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN PARCIAL del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCOCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en contra de JOSE ANTONIO BARRERA GRANADA y DANNY BARRERA DORADO por pago total de la obligación que corresponde al ejecutante BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: DISPONER la continuación de esta ejecución, con relación a la obligación que corresponde a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A..

TERCERO: SIN LUGAR a levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

CUARTO: SIN condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 85 de hoy
14 AGO 2020
siendo las 8:00 AM se notificó a las
partes el auto anterior



PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1354

Radicación: 760013103-006-2019-00165-00
Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Camilo Castrillón Rojas
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 05 de hoy
14 AGO 2020
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 1412

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2015-00162-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Banco Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO: Néstor Guevara Guzmán

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vencido el término de concedido mediante auto que precede, procederá el Despacho a resolver sobre el avalúo del inmueble objeto de proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., el término de traslado de los avalúos presentados oportunamente está dado para que se presenten observaciones sobre estos y, si se quiere, allegar junto con dichas observaciones un nuevo avalúo que contradiga aquel al que se le corrió traslado, caso en el cual el juez decidirá, previo traslado de este nuevo avalúo.

La legislación procesal civil vigente, en lo concerniente al avalúo de los inmuebles que se llevaran a remate, está cimentada en la regla técnica del procedimiento dispositivo, de manera que quien pretenda un examen de experticia para determinar el valor comercial de un inmueble que se subastará, debe aportarlo al proceso, someterlo al ejercicio de contradicción y con base en el debate argumentativo el Juez decidirá sin miras a nada más.

Esto es así, tanto que actualmente no existe lista de auxiliares de la justicia destinados para tal fin, pues el trámite ya no está dado para que el Juez, por conducto de auxiliares, concentre el proceso judicial en definir avalúos, sino que sean las partes quienes actúen acuciosamente e intervengan de forma activa y oportuna para definirse en espacios procesales puntuales cualquier disyuntiva que surja de los avalúos o discrepancias técnicas relevantes que las partes recalquen sobre el tema.

En ese sentido, dentro del presente asunto se corrobora que aunque el apoderado de la parte demandada actuó oportunamente para presentar observaciones del avalúo, limitó su actuar a manifestar su desacuerdo con el avalúo trasladado, sin fundamentar con precisión alguna qué es lo que lo hace deficiente. Si bien presentó un avalúo, al mismo no se le poder dar validez en el trámite porque no aportó la documentación que permite verificar la idoneidad del experto que lo realizó. De ahí que las razones aisladas que dio para percibir desacertado el avalúo del

extremo activo son inicuas para generar un debate, pues tal avalúo presenta apreciaciones técnicas que no se entienden refutadas.

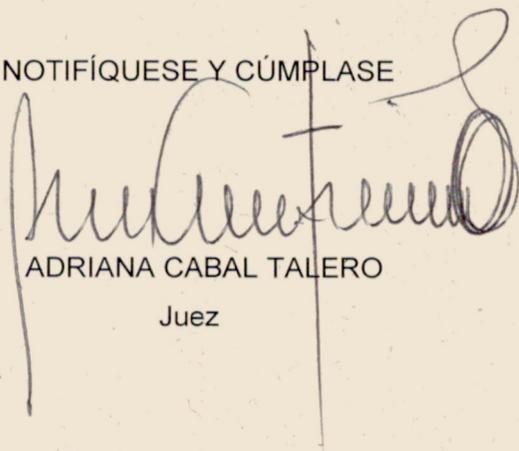
Con base en lo dicho, como quiera que las observaciones presentadas no tienen la suficiencia para demeritar el avalúo presentado por la parte actora, se otorgará eficacia al mismo.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OTORGAR eficacia procesal al avalúo comercial del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-198972, presentado por la parte demandante, el cual se establece por la suma de \$637.500.000, visible a folios 202 a 209.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO

Juez

afad

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 35 de hoy
14 AGO. 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



DTE: SCOTIABANK COLPATRIA - DDO: NESTOR GUEVARA - RAD: 09 - 2015-162

Jimenez Puerta <buzonjudicial@jimenezpuerta.com>

Mar 21/07/2020 14:38

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

Cesión Nestor Guevara 3 CC Ejecución.pdf;

Buenas tardes Señores Juzgado Tercero Civil Circuito ejecución de Cali.

Me permito aportar memorial para siguiente proceso:

TIPO DE PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Scotiabank colpatria
DEMANDADO	Nestor Guevara
RADICACIÓN	2015-162 / 09
ASUNTO	Aportar cesión
DIREC. ELECTRÓNICA	buzonjudicial@jimenezpuerta.com

NOTA: INFORMAMOS QUE LA DIRECCION DE NOTIFICACION ELECTRONICA SERA EL PRESENTE CORREO

buzonjudicial@jimenezpuerta.com

Atentamente,

Vladimir Jimenez Puerta.

Señores

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E. S. D.

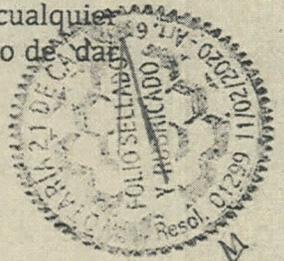
REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : NESTOR GUEVARA GUZMAN
RADICACION : 09-2015-162

Conste por el presente documento que entre: **NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 79.874.338 de Bogotá, obrando en mi calidad de **REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES** de **SCOTIABANK COLPATRIA**, conforme lo acredita el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de una parte y de otra parte, la sociedad **CONEXA INMOBILIARIA LTDA** con NIT: 900155044-4, representada legalmente por **ALEXANDER LEMOS ZUÑIGA**, o por quien haga sus veces, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 16.514.621, se ha celebrado un Contrato de Cesión de Crédito de Scotiabank Colpatria, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA- Que la sociedad **CONEXA INMOBILIARIA LTDA**, ha adquirido de **SCOTIABANK COLPATRIA**, los créditos presentados dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** contra el señor **NESTOR GUEVARA GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.736.919.

SEGUNDA- Que, dentro del proceso antes citado, **SCOTIABANK COLPATRIA**, actuó y obró en nombre propio para el cobro del crédito identificado con el pagaré No. **404000001815**. Para garantizar la obligación antes descrita, el señor **NESTOR GUEVARA GUZMAN** constituyó **hipoteca** abierta en primer grado a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**. El gravamen hipotecario se encuentra soportado sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-198972 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y ubicado en la carrera 84 # 13 B - 1 - 55 urbanización El Ingenio de la ciudad de Cali, garantía real constituida mediante escritura pública No. 1652 de fecha 14 de octubre de 2014 de la Notaria cuarta de Palmira.

PARAGRAFO: El cesionario indicado en este contrato, de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, por medio del presente documento declara que los recursos que entregó para cumplir con el precio aquí mencionado, provienen de fuentes que en virtud de la ocupación, profesión u oficio desarrolla lícitamente y que por tanto dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifican, adicionan o complementen, todo con el propósito de dar





cumplimiento a lo señalado para las transacciones de entidades financieras en la circular externa 007 de 1.986 y 25 de 2003 expedidas por la Superintendencia Bancaria, el Decreto 663 de 1.993 Estatuto Orgánico del Sector Financiero, la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y las demás normas aplicables al asunto

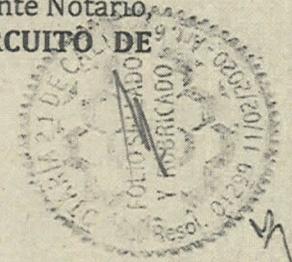
TERCERA- Que, en virtud del numeral primero, SCOTIABANK COLPATRIA, informa que ha cedido los créditos presentados dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, asumiendo toda la responsabilidad por el manejo que se le dé a este dentro del proceso; pues la sociedad CONEXA INMOBILIARIA LTDA, manifiesta que conoce el estado actual de los créditos y del proceso EJECUTIVO que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de ejecución de Cali.

CUARTA- Que SCOTIABANK COLPATRIA no se hace responsable solidaria ni conjuntamente frente al CESIONARIO ni frente a terceros, de la solvencia económica del señor NESTOR GUEVARA GUZMAN, ni en el presente ni en el futuro, ni asume ningún tipo de responsabilidad por el pago de los créditos dentro proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, ni por el monto y forma en el que sean reconocidos dentro de dichos trámites, ni por las resultas que eventualmente puedan surgir durante el transcurso del trámite del proceso, ni por las actuaciones que se surtan dentro de las actuaciones propias del proceso, ni en el presente ni en el futuro, ni asume ningún tipo de responsabilidad por las resultas que eventualmente puedan ser adversas al CESIONARIO con ocasión del desarrollo y transcurso de dichos trámites, objeciones, incidentes, nulidades, recursos ordinarios o extraordinarios, actos procesales de cualquier tipo, intervenciones de terceros, acumulaciones de procesos, demandas, embargos, ni adjudicaciones por vía de remate de bienes embargados a favor y similares.

QUINTA: La sociedad CONEXA INMOBILIARIA LTDA, manifiesta, que acepta la cesión de derechos a que se refiere este documento, en los términos, condiciones y con la garantía de que goza el cedente SCOTIABANK COLPATRIA obligándose a designar un nuevo apoderado judicial para que la represente en el proceso o tramite de la referencia.

SEXTA: Así mismo, CONEXA INMOBILIARIA LTDA, en su condición de Cesionario, asume el proceso íntegramente, de tal forma que se obliga a pagar, cualquier suma, que, por cualquier concepto, pudiere resultar a cargo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ya sea por costas, multas o perjuicios relacionados, con el Proceso y este Contrato, sin que le pueda exigir a SCOTIABANK COLPATRIA, reconocimiento de suma alguna por dichos conceptos.

SEPTIMA: OBLIGACION DEL CESIONARIO. - Es obligación del CESIONARIO suscribir el presente contrato de cesión con la autenticación de firmas ante Notario, para ser presentado ante el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE**



Vertical stamp on the right margin

EJECUCION DE CALI, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

OCTAVA. - En el evento de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de la CESIONARIO, EL CEDENTE no estará obligado a cumplir con las obligaciones a su cargo conforme con los términos previstos en este contrato.

NOVENA: Como consecuencia de la Cesión y en forma simultánea con el Doctor VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA, dentro del proceso de la referencia, solicitamos al Despacho que se acepte esta cesión, y que se reconozca a la sociedad **CONEXA INMOBILIARIA LTDA**, representada legalmente por ALEXANDER LEMOS ZUÑIGA o por quien haga sus veces, como cesionario, quien a su vez se subroga en todos los derechos y obligaciones derivados de este proceso y que hubieren podido corresponder a SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

El apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA declara que por haber recibido a satisfacción los dineros que le corresponden por concepto de honorarios profesionales, queda a paz y salvo con SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y deja en libertad a la sociedad CONEXA INMOBILIARIA LTDA, para que nombre apoderado que lo represente en el proceso de la referencia.

Para constancia de lo anterior, una vez leído y aprobado el presente contrato por las partes que en él intervienen, se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y uno para cada parte, a los ____ () días del mes de ____ del año Dos Mil Veinte

Scotiabank COLPATRIA
Gerencia Gestión Avanzada
FERNEX GARCIA GARCIA
Analista

SCOTIABANK COLPATRIA
Gerencia Gestión Avanzada
CATHA ISABEL MONTEZUMA
Directora

EL CEDENTE,
NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA
C.C. No. 79.874.338 de Bogotá
Representante Legal para Fines Judiciales

EL CESIONARIO,
CONEXA INMOBILIARIA LTDA
NIT: 900155044-4
ALEXANDER LEMOS ZUÑIGA - REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 16.514.621

INC. 11/02/2020 - Art. 67
2020
ALBERTE PUERTA
DE BOGOTÁ

RECIBIDO Y RUBRICADO
11/02/2020 - Art. 67
01259

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

En Santiago de Cali a: 26 MAY 2020
Notario Veintuna (E)

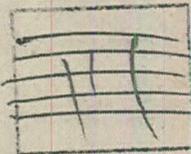
del círculo de Santiago de Cali, hace constar que el
escrito que antecede fue presentado personalmente

por Alexander Ramos Zúñiga

Identificado con la C.C. N° 16514621

Expedida en 13-7-20 quien además

Declaro que su contenido es cierto y verdadero y que la
Firma y la huella que en él aparecen son suyas



República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintuna

Andrea ~~Molina~~ García V.
Notaria ~~Encargada~~



NOTARIA 45

CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ

Nit 32.703.706-5



HOJA ADICIONAL PARA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y AUTENTICIDAD DE FIRMA. (Artículo 68 Dec. Ley 960/70)

ESTA HOJA HACE PARTE DE: Contrato de cesión de Crédito

SUSCRITO POR: Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa y Carreño
inmobiliaria - Alexander Jarama - Representante legal

DE FECHA: _____

INTEGRADO EN _____ FOLIOS

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La suscrita Notaria certifica que el presente documento fue presentado personalmente.

Por: Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa

Identificado con la C.C. N° 79.874.338

Y.T.P. N° _____

Para constancia firma:

NOTARIO 45



ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARÉCE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURA, TACHADURAS, ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNIÓN Y RUBRICAS DE ESTA NOTARIA O SU CONTENIDO NO COINCIDE CON LO ARRIBA INDICADO.

FUNCIONARIO(A) _____

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Avenida Suba No 125 - 23 Conmutador 7210081
notaria45bogota@outlook.com
Bogotá D.C. - Colombia

252

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2529914642835949

Generado el 10 de julio de 2020 a las 10:31:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adel

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998 Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2529914642835949

Generado el 10 de julio de 2020 a las 10:31:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaria 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014 , modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Forwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto con sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., como cesionaria.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2529914642835949

Generado el 10 de julio de 2020 a las 10:31:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad.

REPRESENTANTES LEGALES. La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por once (11) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 8943 del 17 de mayo de 2019 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Upegui Cuartas	CC - 79273519	Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2529914642835949

Generado el 10 de julio de 2020 a las 10:31:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018		
Edgar Javier Aragon	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018		
Luis Ramón Garcés Díaz	CC - 79542604	Segundo Suplente el Presidente
Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008		
Danilo Morales Rodríguez	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013		
Diana Patricia Ordoñez Soto	CC - 53082928	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020		
Renata Paiva	CE - 856386	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019		
Diego Jesus Tovar Novoa	CC - 79059230	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 17/10/2019		
Sandra Ximena Romero Roa	CC - 52540354	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 27/06/2019		
Jabar Jai Singh III	CE - 728002	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018		
Ilena Medina Reyes	CC - 39795409	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016		
Carmenza Edith Niño Acuña	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014		
Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa	CC - 79874338	Representante Legal para Fines Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 09/01/2018		

Mónica Andrade

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



224



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 07 de Mayo de 2020 01:01:17 PM

Recibo No. 7584003, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820KRI1DQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONEXA INMOBILIARIA LIMITADA
Nit.: 900155044-4
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 714562-3
Fecha de matrícula : 12 de Junio de 2007
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 08 de Mayo de 2019
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CARRERA 3 NO. 10 - 12 OF. 503A
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico: conexa@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 8891726
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CARRERA 3 NO. 10 - 12 OF. 503A
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico de notificación: conexa@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 8891726
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CONEXA INMOBILIARIA LIMITADA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CONSTITUCIÓN

Por Documento privado del 03 de mayo de 2007 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de junio de 2007 con el No. 6382 del Libro IX, Se constituyó CONEXA INMOBILIARIA LIMITADA

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 03 de Mayo del año 2087

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA PRESENTE SOCIEDAD SERÁ ADEMÁS LA ADMINISTRACIÓN, GRAVAMEN DE ESTOS BIENES; INVERSIÓN DE FONDOS PROPIOS EN ACCIONES, BONOS, DEPÓSITOS A TÉRMINO, CUENTA EN ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS, VALORES BURSÁTILES Y PARTES DE INTERÉS, ASI COMO LA NEGOCIACIÓN DE TODA CLASE DE DERECHOS; LA REPRESENTACIÓN Y AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS; LA PARTICIPACIÓN DIRECTA COMO CONSTRUCTORA, REPRESENTANTE INMOBILIARIO ASESORAMIENTO JURÍDICO, ABOGADO LITIGANTE, DAR O TOMAR DINEROS EN ESPECIA EN MUTUO; CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE; GIRAR, ENDOSAR, COBRAR, PROTESTAR Y PAGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, FISCAL, ADMINISTRATIVO, PENDIENTES A DESARROLLAR EL OBJETO PRINCIPAL; EN FIN REALIZAR TODO GÉNERO DE ACTOS LÍCITOS SEA O NO DE COMERCIO QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL.

PARÁGRAFO: LA SOCIEDAD IGUALMENTE PODRÁ GARANTIZAR CON SUS BIENES OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS O DE TERCEROS. EN GENERAL, CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS DE LOS INDICADOS EN ESTA CLÁUSULA Y LOS DEMÁS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL BUEN LOGRO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES, ADVIRTIENDO QUE ESTA ENUMERACIÓN NO ES TAXATIVA.

CAPITAL

Capital y socios: \$15.000.000 Dividido en 150 Cuotas de valor nominal \$100.000 Cada una, Distribuidos así:

Socios	valor_aportes
ISAURA LEMOS ZUÑIGA C.C. 31377450	\$600.000
ALEXANDER LEMÓS ZUÑIGA C.C. 16514621	\$300.000
EDUARDO SOLIS LEMOS C.C. 94439925	\$9.500.000
EDUARDO SOLIS RENGIFO NUIP 1127245076	\$1.000.000
ISABELLA SOLIS RENGIFO NUIP 1126808274	\$1.000.000
LAURA SOLIS VILLAMIZAR	



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 07 de Mayo de 2020 01:01:17 PM

NUIP	1220472015	\$1.000.000
LAURA JOHANNA VILLAMIZAR PEREA		
C.C.	38669770	\$1.600.000
Total del capital		\$15.000.000
"La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes"		

REPRESENTACIÓN LEGAL

LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS SERA PARA NOMBRAR GERENTE GENERAL, SUBGERENTE, NOMBRAR REVISOR FISCAL, REVISAR BALANCES GENERALES, REALIZAR LOS CAMBIOS O REFORMAS ESTATUTARIOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA QUE TENDRAN POR OBJETO EXAMINAR LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, DESIGNAR LA ADMINISTRACION Y DEMAS FUNCIONARIOS DE SU ELECCION, DETERMINAR LAS DIRECTRICES PODRAN ACORDAR TODAS LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.

EL GERENTE DE LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNACION Y REMOCION CORRESPONDERA TAMBIEN A LA JUNTA. EL GERENTE TENDRA UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 003 del 11 de septiembre de 2014, de la Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2014 No. 13595 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	EDUARDO SOLIS LEMOS	C.C.94439925
SUPLENTE	ALEXANDER LEMOS ZUÑIGA	C.C.16514621

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
ACT 003 del 17/07/2007 de Junta De Socios	8059 de 26/07/2007 Libro IX
ACT 003 del 11/09/2014 de Junta De Socios	13594 de 10/10/2014 Libro IX
ACT 004 del 12/11/2019 de Junta De Socios	110 de 07/01/2020 Libro IX



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 07 de Mayo de 2020 01:01:17 PM

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

6810

Actividad principal Código CIIU: 6910

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	CONEXA INMOBILIARIA LIMITADA
Matrícula No.:	668911-2
Fecha de matricula:	13 de septiembre de 2005
Ultimo año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CR. 3 10 12 OF 503 A
Municipio:	Cali

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

252



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 07 de Mayo de 2020 01:01:17 PM

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 07 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2020 HORA: 01:01:17 PM

Handwritten signature



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 1413

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2015-00162-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Banco Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO: Néstor Guevara Guzmán

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se tiene que el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPÁTRIA S.A. manifiesta que ha cedido el derecho del crédito involucrados en el presente proceso, así como las garantías que dé el puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial en favor de la sociedad comercial CONEXA INMOBILIARIA LTDA.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles

a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de "cesión del crédito", efectuada entre qué BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPÁTRIA S.A. quien obra como demandante, a favor de la sociedad comercial CONEXA INMOBILIARIA LTDA., y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

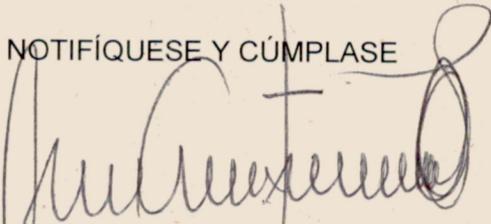
SEGUNDO.- TÉNGASE a la sociedad comercial CONEXA INMOBILIARIA LTDA. como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO.- Continúese con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a CONEXA INMOBILIARIA LTDA..

CUARTO.- REQUERIR al cesionario CONEXA INMOBILIARIA LTDA., a fin de que designe apoderado judicial que lo represente en este asunto, a efectos de continuar con el trámite que en derecho corresponde.

QUINTO.- No hay lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

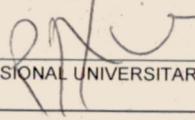
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 35 de hoy
14 AGO 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1380

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2016-00343-00
DEMANDANTE: Banco Pichincha S.A.
DEMANDADOS: Mónica Esperanza Arévalo González y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Se allega escrito proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPROPAZ, informando que la demandada MONICA ESPERANZA ARÉVALO GONZÁLEZ, inició trámite de negociación de deudas el cual fue admitido el día 02 de octubre de 2019, en el que se celebró audiencia de acuerdo de pago el día 25 de febrero de 2020, no obstante revisado el contenido del acta remitida se observa que la acreencia que aquí se ejecuta no fue incluida en la calificación de créditos realizada por el conciliador en dicho trámite, razón por la cual, antes de decidir sobre la suspensión del presente proceso conforme lo ordena el artículo 548 del C.G.P., de se pondrá en conocimiento del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPROPAZ dicha situación y se requerirá a la señora MONICA ESPERANZA AREVALO GONZALEZ para que informe las razones que tuvo para no incluir la acreencia del BANCO PICHINCHA en el trámite de negociación de deudas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

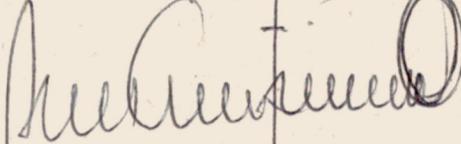
PRIMERO. - PONER en conocimiento de la parte demandante la comunicación allegada del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPROPAZ, informando que la demandada MONICA ESPERANZA ARÉVALO GONZÁLEZ, inició trámite de negociación de deudas el cual fue admitido el día 02 de octubre de 2019, en el que se celebró audiencia de acuerdo de pago el día 25 de febrero de 2020.

SEGUNDO.- INFORMAR al CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ, la existencia del presente tramite ejecutivo que se adelanta por BANCO PICHINCHA en contra de la señora MONICA ESPERANZA ARÉVALO GONZÁLEZ, el cual no fue incluido en la calificación de créditos realizada dentro del trámite de negociación de deudas adelantado por la señora AREVALO GONZALEZ, a efectos de que realice las gestiones legales pertinentes y/o adopte las medidas que considere necesarias. Librese oficio.

TERCERO.- REQUERIR la señora MONICA ESPERANZA AREVALO GONZALEZ para que

informe las razones que tuvo para no incluir la acreencia del BANCO PICHINCHA en el trámite de negociación de deudas que adelanta ante el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ.

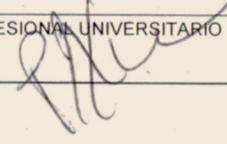
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 89 de hoy 14 AGO 2020
14 AGO 2020, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



120

3
RV: RESPUESTA A JUZGADO CASO MONICA ESPERANZA AREVALO GONZALEZ9
Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/07/2020 12:33

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Letra
16-03-20
3#1s

1 archivos adjuntos (2 MB)

RESPUESTA A OFICIO 1044 MONICA ESPERANZA AREVALO GONZALEZ085.pdf;

Cordialmente,

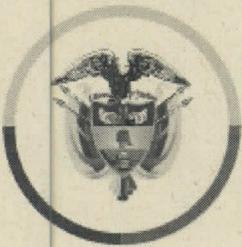
EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
Gestión DocumentalOficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali
Dirección: Calle 8 # 1-16 Piso 4 Oficina 404.

Edificio Entreceibas

Teléfono: 889 15 93.

Santiago de Cali.

Rad = 09-2016-343



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 6 de julio de 2020 12:24**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RESPUESTA A JUZGADO CASO MONICA ESPERANZA AREVALO GONZALEZ**De:** ASOPROPAZ Centro de Conciliacion <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 6 de julio de 2020 12:19**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA A JUZGADO CASO MONICA ESPERANZA AREVALO GONZALEZ

Muy buenos días.

Teniendo en cuenta que los Juzgados no están atendiendo, de manera presencial, nos permitimos enviar respuesta a oficio 1044, con sus correspondientes anexos en el trámite de insolvencia de la Sra. MONICA ESPERANZA AREVALO GONZALEZ identificada con la cédula No. 66.908.460, según radicación 76001-3103-009-2016-00343-00 demandante BANCO PICHINCHA.



Santiago de Cali, 17 de marzo de 2020

Señores
JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E.S.D

REFERENCIA: RESPUESTA OFICIO 1044.

DEMANDADO: MONICA ESPERANZA AREVALO GONZALEZ
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICACION: 76001-3103-009-2016-00343-00

Cordial Saludo,

Respetuosamente nos dirigimos a ustedes, para dar respuesta a oficio No.- 1044 fechado el 5 de marzo de 2020 y radicado en el centro de conciliación el día 16 de marzo de 2020; informamos que el trámite de insolvencia de negociación de deudas de la Sra. MONICA ESPERANZA AREVALO GONZALEZ, en audiencia celebrada el día 25 de febrero de 2020, se llega a ACUERDO DE PAGO No. 00- 573 (anexo fotocopia)

Agradezco sus consideraciones.

Atentamente,

FRANK HERNANDEZ MEJIA.
C.C. N° 94.400.275 de Cali
TP 134.026 C.S.J
Conciliador

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City. Tel 489 2643 Ext 6606 celular 315-8197333 Cali
 asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com

ACTA DE ACUERDO No. 00-573

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy 25 de febrero de 2020, siendo las 10:00 a.m. por previa solicitud de trámite de insolvencia de persona natural NO comerciante presentada por la Sra. MONICA ESPERANZA AREVALO GONZALEZ, se reunieron en la asociación de profesionales por la paz, Centro de Conciliación y Arbitraje "ASOPROPAZ" las siguientes personas:

1. La Sra. MONICA ESPERANZA AREVALO GONZALEZ identificada con la c.c. # 66.908.460, en calidad de deudora.
2. El Sr. JUAN SEBASTIAN PEREZ AREVALO identificado con la cédula No. 1.130.616.242 en calidad de acreedor.
3. El Sr. PEDRO PEREZ GOMEZ identificado con la cédula No. 16.616.285 en calidad de acreedor.
4. La Sra. GUISELLE KATHERINE SAAVEDRA identificada con la cédula No. 1.114.450.985 en calidad de acreedor.
5. La abogada CAROLINA CARDENAS ALARCON identificada con la cédula No. 31.713.937 con TP 235.979 del C.S de la J apoderado de la SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL VALLE. En calidad de acreedor.
6. El Sr. PEDRO ALONSO BLANCO MARTINEZ identificado con la cédula No. 72.142.297 en calidad de acreedor.
7. El abogado SANTIAGO VELEZ DUQUE identificado con la cédula No. 1.088.254.008 con TP 317.782 del C.S de la J apoderado del BANCO DE BOGOTA en calidad de acreedor.
8. El Dr FRANK HERNANDEZ MEJIA, obrando como Abogado Conciliador designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje "ASOPROPAZ".

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

El conciliador abre con un quorum superior al 51%, realizando el control de legalidad, quien expone a los acreedores, las causas y fórmula de pago; además pregunta a los acreedores si tienen controversias y objeciones, quienes manifiestan no presentar ninguna.

Se le otorga la palabra a la Sra. MONICA ESPERANZA AREVALO GONZALEZ, la cual manifiesta en audiencia, las causas del trámite de insolvencia, que son las mismas escritas en a la solicitud de insolvencia.

1. Propone cancelar la suma de \$16'221.473,00 en orden de prelación de crédito.
2. No reconoce intereses corrientes, Moratorios ni costas procesales.
3. Cancelar en 24 cuotas los créditos de 1ra. Clase a prorrata.
4. Cancelar en 22 cuotas, los créditos de 3ra. Clase.
5. Cancelar en 53 cuotas a los créditos de 5ta. Clase.

Se le otorga la palabra a El abogado SANTIAGO VELEZ DUQUE identificado con la cédula No. 1.088.254.008 con TP 317.782 del C.S de la J apoderado del BANCO DE BOGOTA en calidad de acreedor, quien presenta, los estados de cuenta de la Sra. MONICA ESPERANZA AREVALO GONZALEZ debidamente actualizados.

El conciliador presenta los créditos debidamente graduados y calificados de acuerdo a su existencia, naturaleza y cuantía y somete a consideración de los acreedores, los cuales votan de la siguiente forma

NOMBRE DEL DEUDOR:	MONICA ESPERANZA AREVALO GONZALEZ			\$719.733.866	
NOMBRE DEL CONCILIADOR:	FRANK HERNANDEZ MEJIA			FEBRERO 25/20	
NOMBRE DEL ACREEDOR	VALOR DE LA ACREENCIA	VOTO +	VOTO -	% ACREENCIA	GRADUACION Y CALIFICACION
JUAN SEBASTIAN PEREZ AREVALO	\$155.028.844	positivo		21,54	1RA CLASE
PEDRO PEREZ GOMEZ	\$148.122.000	positivo		20,58	1RA CLASE
GUISSELLE KATTHERINE SAAVEDRA	\$55.577.167	positivo		7,72	1RA CLASE
SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL VALLE	\$7.933.000	positivo		1,10	1RA CLASE
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTA MARTHA	\$1.670.145	ausente	ausente	0,23	1RA CLASE
BANCO DE BOGOTA	\$121.989.989	negativo	negativo	16,95	3RA CLASE
BANCO DE BOGOTA	\$100.009	negativo	negativo	0,01	5TA CLASE
BANCO FALABELLA	\$3.794.824	ausente	ausente	0,53	5TA CLASE
BANCO DE OCCIDENTE	\$82.670.318	ausente	ausente	11,49	5TA CLASE
PEDRO ALONSO BLANCO MARTINEZ	\$135.000.000	positivo		18,76	5TA CLASE
EDIFICIO RESERVA DE LA SIERRA	\$7.847.570	ausente	ausente	1,09	5TA CLASE
VALOR TOTAL:	\$719.733.866			100	

Positivos 69.70%
 Negativos 16.96%
 Ausente 13.34%

El conciliador DECIDE APROBAR EL ACUERDO, con una votación positiva del 69.70% Dando cumplimiento al Art. 553 del C.G.P.

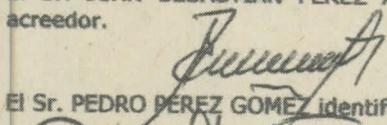
FIRMAS



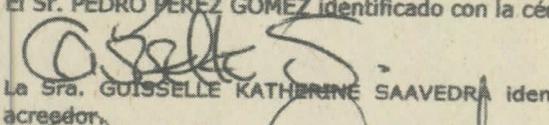
La Sra. MONICA ESPERANZA AREVALO GONZALEZ identificada con la c.c. # 66.908.460, en calidad de deudora.



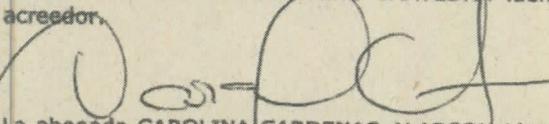
El Sr. JUAN SEBASTIAN PEREZ AREVALO identificado con la cédula No. 1.130.616.242 en calidad de acreedor.



El Sr. PEDRO PEREZ GOMEZ identificado con la cédula No. 16.616.285 en calidad de acreedor.

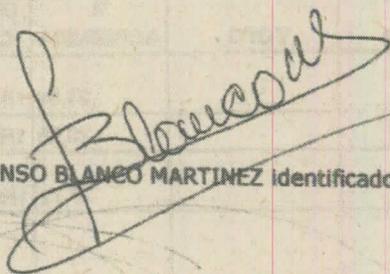


La Sra. GUISSELLE KATHERINE SAAVEDRA identificada con la cédula No. 1.114.450.985 en calidad de acreedor.

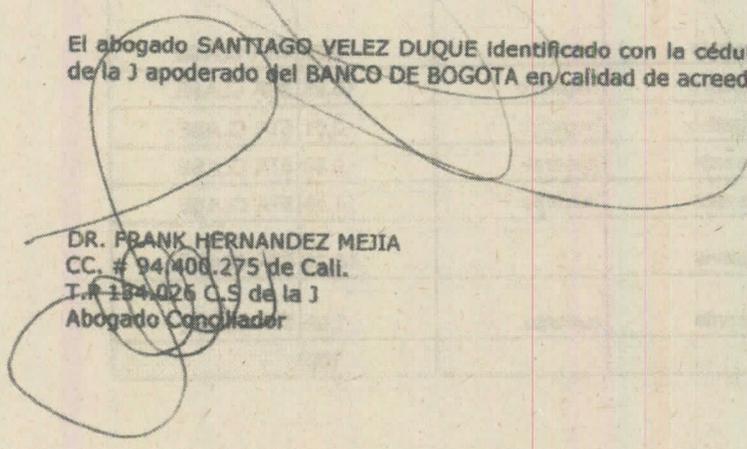


La abogada CAROLINA CARDENAS ALARCON identificada con la cédula No. 31.713.937 con TP 235.979 del C.S de la J apoderado de la SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL VALLE. En calidad de acreedor.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho


El Sr. PEDRO ALONSO BLANCO MARTINEZ identificado con la cédula No. 72.142.297 en calidad de acreedor.

El abogado SANTIAGO VELEZ DUQUE identificado con la cédula No. 1.088.254.008 con TP 317.782 del C.S de la J apoderado del BANCO DE BOGOTA en calidad de acreedor.


DR. FRANK HERNANDEZ MEJIA
CC. # 94.400.275 de Cali.
T. # 184.026 C.S de la J
Abogado Conciliador



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.366

RADICACIÓN: 760013103-011-2011-00148-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., hoy New Credit S.A.S. (Cesionaria)
DEMANDADOS: Alba Lucía Posada López
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, julio treinta (30) de dos mil veinte (2.020).

El apoderado de la parte actora solicita se libre oficio dirigido a la Entidad Prestadora del Servicio de Salud donde se encuentra afiliada la demandada, para que se informe quién es el pagador de esta.

Con base en lo expuesto, atendiendo lo descrito en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., se ordenará oficiar a EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., para que se sirvan informar quién es el pagador de la demandada ALBA LUCÍA POSADA LÓPEZ, identificada con CC 31.465.795.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., solicitando se sirva informar quién es el pagador de la demandada ALBA LUCÍA POSADA LÓPEZ, identificada con CC 31.465.795, afiliada como cotizante en la mencionada EPS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 35 de hoy
14 AGO. 2020
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.364

RADICACIÓN: 760013103-012-2014-00039-00
DEMANDANTE: Ana María Gallo Fina y Otra
DEMANDADOS: Claudia Janneth Bohorquez Roa y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario.

Santiago de Cali, julio treinta (30) de dos mil veinte (2.020).

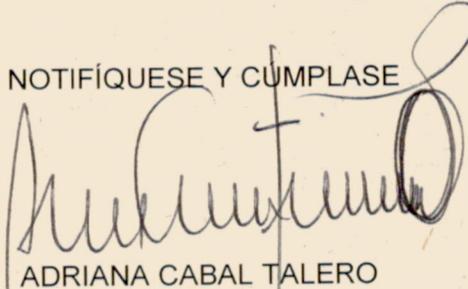
Mediante el escrito que antecede, el secuestre designado para la custodia del predio embargado dentro del presente asunto allega informe de gestión de su administración, el cual será agregado al expediente para que obre y conste dentro del mismo y sea de conocimiento de las partes.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

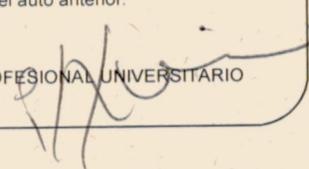
ÚNICO.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente y sea de conocimiento de las partes, el informe de administración presentado por el secuestre del predio embargado en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 85 de hoy
14 AGO 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO


414
Anaquel
remate
27.07.2020

informe del secuestre radicado 12-2014-00039

jhon jerson jordan viveros <jersonvi@yahoo.es>

Lun 27/07/2020 13:48

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (6 MB)
Consultores Juridicos.pdf;

7 folios

Buenas tardes Dr.

Por medio de la presente me permito enviar adjunto el respectivo informe de gestión del secuestre dentro del proceso hipotecario rad 12-2014-0039.

Atentamente

Jhon jerson Jordan Viveros
Secuestre

[030] 7
remate 01 septiembre
Informe de
gestión

Enviado desde mi iPhone

Cali Valle, Julio 26 de 2020.

Señores

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución
Cali Valle

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ANA MARIA GALLO FINA
DEMANDADO: CLAUDIA YANETH BOHORQUEZ Y OTROS
RADICACION: 76001-3103-012-2014-00039-00.

Ref. Informe del Secuestre.

JHON JERSON JORDAN VIVEROS identificado con la cédula de ciudadanía número 76.041.380 expedida en Puerto Tejada Cauca, auxiliar de la Justicia (secuestre) dentro del proceso de la referencia, me permito informar al despacho sobre la administración del inmueble ubicado en la avenida 2 bis No. 25N-45 y Calle 26 Norte No.2Bis 13 de la ciudad de Cali valle.

Muy comedidamente solicito al despacho, que una vez se resuelva la situación jurídica del bien inmueble de la referencia, se tenga en cuenta y se reconozcan para su respectivo pago la liquidación por los servicios prestados por concepto de celaduría o vigilancia del edificio, en favor del señor **FRANCISCO JAVIER MOSQUERA TORRES** CC.76.306.691 de Popayán Cauca, quien desde el mes de Agosto de 2018 viene desempeñando en dicho cargo, y a la fecha mes de julio de 2020 se le adeuda la suma de **\$ 19.874.784 pesos** por concepto de salarios dejados de cancelar teniendo en cuenta el salario mínimo legal.

Estado del Inmueble.

Al bien inmueble se conserva tal cual como fuera recibido inicialmente, cuenta aún con todos sus bienes inmuebles por adhesión, he buscado posibilidades en darlo en arrendamiento, con el fin de hacer menos gravosa la situación del demandado, como funciones del ecuestre en los bienes susceptibles de renta, pero adolece de condiciones necesarias que garanticen la buena seguridad y tranquilidad de los moradores.


El edificio adeuda cuentas pendientes
públicas, predial y de maga obras.
Group

Consultores Jurídicos

Lo anterior para conocimiento del despacho y demás fines pertinentes
ley.

Atentamente,


JHON JERSON JORDAN VIVEROS
CC. 76.041.380 de puerto Tejada Cauca
Auxiliar de la justicia (secuestre)

Anexo: recibos de los servicios públicos y certificado predial

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4
 MARIA GRACIELA GOMEZ HOLGUIN
 C.C./Nit: 38946410
 AV 2 BIS NORTE 25-45 LC A 1
 CALI

Esta es tu factura

CONTRATO **142504**
TOTAL A PAGAR \$10,381,542
 FECHA DE VENCIMIENTO **Pago Inmediato**
 FECHA DE EXPEDICION **Junio 11 - 2020**



Ruta 0002 63680
 Ciclo Junio 2020
 Mes Cuenta ABR 22 a MAY 21
 Periodo Facturacion 30
 Dias Facturados 289694974
 Estado de Cuenta No 760010100020900170005000000009
 Nro. Pradial Nat

No. Pago Electrónico
239794598

C 9918 1/1

EMCALI
TeaPone Fácil

¡Ponte al día!
 Realiza un **acuerdo de pago** y evita suspensiones, costos por reconexión e intereses por mora.

Línea de Atención
MARCA 177

ASEO INTEGRAL PROMOAMBIENTAL CALI NIT:900.332.590-3 TELEFONO:110

Uso	Comercial	PEQUEÑO GENERADOR N°	Historico de cobros	CONCEPTOS	Total a Pagar
Periodo Facturacion	ABR 22 a MAY 21	Dias Facturados	30	Costo Fijo	14,334.04
Unidades no Residenciales	1	Frecuencia de Recolección	3	Costo Variable	25,540.49
Frecuencia de Barrido	2	Produccion	00 M3	Valor Aprovechamiento	661.65
				Contribucion (50%)	20,276.91
				Interes de Mora (2.08%)	106,824.94
				(-)Ajuste al Peso	.03
				TOTAL	\$169,638.00

	Barrido y Limpieza Urbana	Rechazo y Aprovechamiento	Electrificación Aprovechadas	Residuos no Aprovechables	Residuos no Aprovechables Altrazadas
Mes	0056	0004	0000	0040	1343
Sem 1	0056	0004	0000	0040	1343
Sem 2	0056	0004	0000	0041	1343

ULTIMO PAGO	
Realizado el	2011-05-26
Por valor de	\$62,940.00
Recibido en	Banco De Bogota
Interés de mora	0.49 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES	
Total Servicios Emcali	.00
Total Otros Servicios	169,638.00
+ IVA	.00
+ Cuentas Vencidas	10,211,904.00
Valor Total	10,381,542.00
TOTAL A PAGAR	\$10,381,542



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
 Nit: 890.399.003-4
 Gran Contribuyente

MARIA GRACIELA GOMEZ HOLGUIN AV 2 BIS NORTE 25-45 LC A 1
 C.C./Nit: 38946410
 Mes Cuenta Junio 2020

No. Pago Electrónico **239794598**

CONTRATO **142504**
 Estado de Cuenta No. **289694974**

TOTAL A PAGAR \$ 10,381,542
 FECHA DE VENCIMIENTO **Pago Inmediato**
 FECHA DE EXPEDICION **Junio 11 - 2020**



(415)7707247180163(8020)000239794598(3002)00001038154200(86)20200623

VIGILADA POR:
 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 910305
 aspd@superservicios.gov.co
 Cra 18 No. 84-35 Bogotá D.C. Colombia

417

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4
MARIA GRACIELA GOMEZ HOLGUIN
C.C./Nit: 38946410
AV 2 BIS NORTE 25-45 LC 0200
CALI

Esta es tu factura

CONTRATO	142506
TOTAL A PAGAR	\$11,019,754
FECHA DE VENCIMIENTO	Pago Inmediato
FECHA DE EXPEDICION	Junio 11 - 2020

Ruta	6002 63680
Ciclo	6
Mes Cuenta	Junio 2020
Periodo Facturacion	ABR 22 a MAY 21
Dias Facturados	30
Estado de Cuenta No.	289694975
Nro. Predial Nat	78001010002090017000900000009

No. Pago Electrónico	239794605
----------------------	-----------



c 9919 1/1

EMCALI

Te llamo Fácil

¡Ponte al día!
Realiza un acuerdo de pago y evita suspensiones, costos por reconexión e intereses por mora.

Linea de Atención
MARCA
177

ASEO INTEGRAL PROMOAMBIENTAL CALI NIT:900.332.590-3 TELEFONO:110

Uso	Comercial	PEQUEÑO GENERADOR N°	Historico de cobros	CONCEPTOS	Total a Pagar
Periodo Facturacion	ABR 22 a MAY 21	Dias Facturados	30	Costo Fijo	14.334.04
Unidades no Residenciales	1	Frecuencia de Recolección	3	Costo Variable	25.540.49
Frecuencia de Barrido	2	Producción	00 M3	Valor Aprovechamiento	661.65
				Contribución (50%)	20.276.91
				Interes de Mora (2.06%)	108.824.94
				(-)Ajuste al Peso	03
				TOTAL	\$169,638.00

ULTIMO PAGO	
Realizado el	2011-05-26
Por valor de	\$155,223.00
Recibido en	Banco De Bogota
Interes de mora	0.49 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES	
Total Servicios Emcali	.00
Total Otros Servicios	169,638.00
+ IVA	.00
+ Cuentas Vencidas	10,850,116.00
Valor Total	11,019,754.00
TOTAL A PAGAR	\$11,019,754



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
Nit: 890.399.003-4
Gran Contribuyente

MARIA GRACIELA GOMEZ HOLGUIN AV 2 BIS NORTE 25-45 LC 0200
C.C./Nit: 38946410
Mes Cuenta: junio 2020

No. Pago Electrónico	239794605
----------------------	-----------

TOTAL A PAGAR	\$ 11,019,754
CONTRATO	142506
FECHA DE VENCIMIENTO	Pago Inmediato
FECHA DE EXPEDICION	Junio 11 - 2020
Estado de Cuenta No.	289694975



VIGILADA POR:
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
Linea Gratuita Nacional: 01 8000 910305
sspd@superservicios.gov.co
Cra 16 No. 84-35 Bogota D.C. Colombia

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. NIT: 890.399.003-4
 ED LUCIDIA MEDINA
 C.C./Nit SIENA143704
 AV 2 BIS NORTE 25-45 ZONA COMUN
 CALI

Esta es tu factura

CONTRATO	144094
TOTAL A PAGAR	\$3,231,410
FECHA DE VENCIMIENTO	Pago Inmediato
FECHA DE EXPEDICION	Junio 11 - 2020



Rula 6002 63680
 Ciclo Junio 2020
 Mes Cuenta ABR 22 a MAY 21
 Periodo Facturacion 30
 Dias Facturados 289695776
 Estado de Cuenta No.
 Nro. Predial Nal

No. Pago Electrónico
239794613

C 9920 1/1

EMCALI
Telapone Fácil

¡Ponte al día!
 Realiza un **acuerdo de pago**
 y evita suspensiones, costos por
 reconexión e intereses por mora.

Línea de Atención
MARCA 177

ENERGIA		55 CUENTA(S) VENCIDA(S) : Pago Inmediato				
CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Contribucion	Total a Pagar	
Interés de Mora (0.49%)					1,351.70	
i-Ajuste al Peso					29	
TOTAL					\$1,351.41	

Propiedad Transformador	Propiedad Cliente	Componentes del Costo		INDICADORES TRIMESTRE 2 - 2020	MES 1	MES 2	MES 3	TRIMESTRE
Nivel Tension	EMCALI EICE ESP	Generacion	253.78	Duración Interrupciones (Hrs)	0.00	0.00	0.00	0.00
Operador Red	211	Transmision	38.79	CRO-m1 (\$/kWh)			0.00	
Teléfono Operador Red	177	Comercializacion	46.31	CMP (kWh)			0.00	
Circuito	211	Distribucion	169.85	Valor a Compensar (\$)			0.00	
Grupo	1	Perdidas	46.17					
NIU	213974	Reservaciones	7.50					
		Cuv Aplicado(Crag 012-20)	562.51					
		Cuv Calculado(Crag 119-07)	562.51					

ALUMBRADO PUBLICO (AP)	
Municipio de Santiago De Cali	40,428.00
ALUMB.PUB.NO RESIDENCIAL CALI	7,811.59
Interés de Mora (0.49%)	
TOTAL	\$48,239.59

ULTIMO PAGO	
Realizado el	2011-05-26
Por valor de	\$14,675.00
Recibido en	Banco De Bogota
Interés de mora	0.49 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES	
Total Servicios Emcali	1,351.41
Total Otros Servicios + AP	48,239.59
+ IVA	.00
+ Cuentas Vencidas	3,181,819.00
Valor Total	3,231,410.00
TOTAL A PAGAR	\$3,231,410

PLAN DE ALIVIOS:
 Te invitamos a realizar el pago de esta factura, si requieres financiación para diferir el pago del consumo de Energía, Acueducto y Alcantarillado comunícate a nuestras líneas de atención 177 o 5240177 opción 9 o en nuestra página web www.emcali.com.co.
 De acuerdo con la iniciativa del Gobierno Nacional (Art. 4 Decreto 517 del 04/04/2020), te invitamos a ser solidario y a compartir tu energía con los hogares más vulnerables.
 Aporte voluntario sugerido: 4%. Consigna tu aporte voluntario a través del Banco Bogotá en la Cuenta de Ahorros No. 484669643 indicando el número de contrato, número de cédula y correo electrónico del aportante



EMPRESAS MUNICIPALES
 DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
 NIT: 890.399.003-4
 Gran Contribuyente

ED LUCIDIA MEDINA AV 2 BIS NORTE 25-45 ZONA COMUN
 C.C./Nit SIENA143704
 Mes Cuenta Junio 2020

No. Pago Electrónico **239794613**

TOTAL A PAGAR	\$ 3,231,410
CONTRATO	144094
FECHA DE VENCIMIENTO	Pago Inmediato
Estado de Cuenta No.	289695776
FECHA DE EXPEDICION	Junio 11 - 2020



(415)770724718015318020002397946130902000000323141000(96)2000623

VIGILADA POR:
 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
 PUBLICOS DOMICILIARIOS
 Línea Gratuita Nacional:
 01 8000 910305
 spsd@superservicios.gov.co
 Cra 18 No. 84-35 Bogota D.C. Colombia

410

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4
MARIA GRACIELA GOMEZ HOLGUIN
C.C. Nit: 38946410
AV 2 BIS NORTE 25-45 LC 0300
CALI

Esta es tu factura

CONTRATO	142507
TOTAL A PAGAR	\$10,434,581
FECHA DE VENCIMIENTO	Pago Inmediato
FECHA DE EXPEDICION	Junio 11 - 2020



Ruta	6002 63700
Ciclo	6
Mes Cuenta	Junio 2020
Periodo Facturacion	ABR 22 a MAY 21
Dias Facturados	30
Estado de Cuenta No.	289695091
Nro. Predial Nal	76001010002090017000900000009

No. Pago
Electrónico
239794620

c 9921 1/1

EMCALI

¡Telapone Fácil!

¡Ponte al día!

Realiza un acuerdo de pago y evita suspensiones, costos por reconexión e intereses por mora.

Línea de Atención
MARCA 177

ASEO INTEGRAL PROMOAMBIENTAL CALI NIT:900.332.590-3 TELEFONO:110

Uso	Comercial	PEQUEÑO GENERADOR N°	Historico de cobros	CONCEPTOS	Total a Pagar
Periodo Facturacion	ABR 22 a MAY 21	Dias Facturados	30	Costo Fijo	14.334.04
Unidades no Residenciales	1	Frecuencia de Recolección	3	Costo Variable	25.540.49
Frecuencia de Barrido	2	Produccion	00 M3	Valor Aprovechamiento	661.65
				Contribución (50%)	20.276.91
				Interes de Mora (2.08%)	108.824.94
				(-)Ajuste al Peso	.03
				TOTAL	\$169,638.00

Barrio y Limpieza Urbana	Rechazo y Aprovechamiento	Efectivamente Aprovechadas	Residuos no Aprovechables	Residuos no Aprovechables Aforsados
Mes 0056 0004	0000	0040	1343	0000
Sem 1 0056 0004	0000	0040	1343	0000
Sem 2 0056 0004	0000	0041	1343	0000

ULTIMO PAGO	
Realizado el	2011-05-26
Por valor de	\$96.126.00
Recibido en	Banco De Bogota
Interés de mora	0.49 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES	
Total Servicios Emcali	.00
Total Otros Servicios	169.638.00
+ IVA	.00
+ Cuentas Vencidas	10.264.943.00
Valor Total	10.434.581.00
TOTAL A PAGAR	\$10,434,581



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
Nit: 890.399.003-4
Gran Contribuyente

MARIA GRACIELA GOMEZ HOLGUIN AV 2 BIS NORTE 25-45 LC 0300
C.C. Nit: 38946410
Mes Cuenta: Junio 2020

No. Pago Electrónico **239794620**

TOTAL A PAGAR \$ 10,434,581	
CONTRATO	142507
FECHA DE VENCIMIENTO	Pago Inmediato
Estado de Cuenta No.	289695091
FECHA DE EXPEDICION	Junio 11 - 2020



(415)7707247180153(8020)000239794620(3002)00001043458100(96)20200623

VIGILADA POR:
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 910305
sspd@superservicios.gov.co
Cra 18 No. 84-35 Bogota D.C. Colombia

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4
 MARIA GRACIELA GOMEZ HOLGUIN
 C.C./Nit 38946410
 AV 2 BIS NORTE 25-45 LC 0400
 CALI

Ruta 8002 63710
 Ciclo Junio 2020
 Mes Cuenta ABR 22 a MAY 21
 Período Facturación 30
 Días Facturados 289694977
 Estado de Cuenta No. 760010100020900170009003000009

No Pago Electrónico
 239794638

Esta es tu factura

CONTRATO 142508
TOTAL A PAGAR \$10,534,777
 FECHA DE VENCIMIENTO Pago Inmediato
 FECHA DE EXPEDICION Junio 11 - 2020



C 9923 1/1

EMCALI

¡Ponte Fácil!

¡Ponte al día!

Realiza un acuerdo de pago y evita suspensiones, costos por reconexión e intereses por mora.

Línea de Atención
MARCA 177

ASEO INTEGRAL PROMOAMBIENTAL CALI NIT:900.332.590-3 TELEFONO:110

Uso	Comercial	PEQUEÑO GENERADOR N°	Historico de cobros	CONCEPTOS	Total a Pagar
Período Facturación	ABR 22 a MAY 21	Días Facturados	30	Costo Fijo	14,334.04
Unidades no Residenciales	1	Frecuencia de Reclección	3	Costo Variable	25,340.49
Frecuencia de Barrido	2	Producción	00 M3	Valor Aprovechamiento	661.65
				Contribución (50%)	20,276.91
				Interes de Mora (2.08%)	108,824.94
				(-)Ajuste al Peso	03
				TOTAL	\$169,638.00

	Barrido y Limpieza Urbana	Rechazo y Aprovechamiento	Efectivamente Aprovechadas	Residuos no Aprovechables	Residuos no Aprovechables Aflojados
Mes	0056 0004	0000	0040	1343	0000
Sem 1	0056 0004	0000	0040	1343	0000
Sem 2	0056 0004	0000	0041	1343	0000

ULTIMO PAGO

Realizado el 2011-05-26
 Por valor de \$97,998.00
 Recibido en Banco De Bogota
 Interés de mora 0.49 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES

Total Servicios Emcali .00
 Total Otros Servicios 169,638.00
 + IVA .00
 + Cuentas Vencidas 10,365,139.00
 Valor Total 10,534,777.00
TOTAL A PAGAR \$10,534,777



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
 Nit: 890.399.003-4
 Gran Contribuyente

MARIA GRACIELA GOMEZ HOLGUIN AV 2 BIS NORTE 25-45 LC 0400
 C.C./Nit 38946410
 Mes Cuenta Junio 2020

No. Pago Electrónico 239794638

CONTRATO 142508
 Estado de Cuenta No. 289694977

TOTAL A PAGAR \$ 10,534,777

FECHA DE VENCIMIENTO Pago Inmediato

FECHA DE EXPEDICION Junio 11 - 2020



(415)7707247180153(8020)000239794638(3002)00001053477700(06)02000623

VIGILADA POR:
 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
 Línea Gratuita Nacional
 01 8000 910305
 ssod@superservicios.gov.co
 Cra 18 No. 64-35 Bogota D.C. Colombia

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4
 MARIA GRACIELA GOMEZ HOLGUIN
 C.C. Nit 38946410
 AV 2 BIS NORTE 25-45 APTO 600
 CALI

Ruta 6002 63730
 Ciclo 5
 Mes Cuenta Junio 2020
 Periodo Facturacion ABR 22 a MAY 21
 Dias Facturados 30
 Estado de Cuenta No. 289695075
 Nro. Predial Nat. 780010100020900170009000000009

No. Pago Electrónico
239794655

Esta es tu factura
CONTRATO 142742
TOTAL A PAGAR \$11,558,792
FECHA DE VENCIMIENTO Pago Inmediato
FECHA DE EXPEDICION Junio 11 - 2020



EMCALI
Te la pone Fácil

¡Ponte al día!
 Realiza un **acuerdo de pago**
 y evita suspensiones, costos por
 reconexión e intereses por mora.

Linea de Atención
MARCA 177

ASEO INTEGRAL PROMOAMBIENTAL CALI NIT:900.332.590-3 TELEFONO:110

Uso	Comercial	PEQUEÑO GENERADOR N°	Historico de cobros	CONCEPTOS	Total a Pagar
Periodo Facturacion	ABR 22 a MAY 21	Dias Facturados	30	Costo Fijo	14,334.04
Unidades no Residenciales	1	Frecuencia de Recolección	3	Costo Variable	25,540.49
Frecuencia de Barrido	2	Produccion	00 M3	Valor Aprovechamiento	661.65
			May	Contribucion (50%)	20,276.91
			Abr	Interes de Mora (2.08%)	108,824.94
			Mar	(-)Ajuste al Peso	.03
			Feb		
			Ene		
			Dic		
				TOTAL	\$169,638.00

Mes	Barrido y Limpieza Urbana	Rechazo y Aprovechamiento	Efectivamente Aprovechadas	Residuos no Aprovechables	Residuos no Aprovechables Aloradas
Mes	0056 0004	0000	0040	1343	0000
Sem.1	0056 0004	0000	0040	1343	0000
Sem.2	0056 0004	0000	0041	1343	0000

ULTIMO PAGO

Realizado el	2011-05-26
Por valor de	\$140,078.00
Recibido en	Banco De Bogota
Interés de mora	0.50 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES

Total Servicios Emcali	169,638.00
Total Otros Servicios	.00
+ IVA	.00
+ Cuentas Vencidas	11,389,154.00
Valor Total	11,558,792.00
TOTAL A PAGAR	\$11,558,792



MARIA GRACIELA GOMEZ HOLGUIN AV 2 BIS NORTE 25-45 APTO 600
 C.C. Nit 38946410
 Mes Cuenta Junio 2020

No. Pago Electrónico **239794655**
TOTAL A PAGAR \$ 11,558,792
CONTRATO 142742
FECHA DE VENCIMIENTO Pago Inmediato
Estado de Cuenta No. 289695075
FECHA DE EXPEDICION Junio 11 - 2020



(415770724718015310020)000239794655(3902)0000115587920019012000023

VIGILADA POR:
 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
 PUBLICOS DOMICILIARIOS
 Linea Gratuita Nacional:
 01 8000 910305
 ssdp@superfincos.com.co
 Cra 18 No. 84-35 Bogota D.C. Colombia

420

CC 1012115

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Nit: 890399011-3
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2020

ID PREDIO	OBJETO CONTRATO	AVALÚO	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO	CÓDIGO POSTAL	No. DOC. COBRO				
0000183593	02090017002309010001	63.704.000	29-Abr-2020	30-Jun-2020	760046	000261636935				
PROPIETARIO O POSEEDOR			IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN PREDIO					
CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS			16561299		A 2 BIS N # 25 - 68 2 L					
NÚMERO PREDIAL NACIONAL		COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD	MIXTO		DIRECCIÓN DE ENTREGA O NOTIFICACIÓN			
760010100020900170001901010023		02	02		A 2 BIS N # 25 - 68 2 L					
Predio	B030700230000	Tarifa IPU	14.50X1000	Tarifa CVC	1.50X1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos	3.70X100	Tasa Interés	26.04

CONCEPTOS																																
Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total vigencia																					
2020	502.000	0	51.000	0	0	0	19.000	0	0	0	572.000																					
<table border="0" style="width:100%; text-align:right;"> <tr> <td>\$</td><td>502.000</td><td>\$</td><td>0</td><td>\$</td><td>51.000</td><td>\$</td><td>0</td><td>\$</td><td>0</td><td>\$</td><td>0</td><td>\$</td><td>19.000</td><td>\$</td><td>0</td><td>\$</td><td>0</td><td>\$</td><td>0</td><td>\$</td><td>572.000</td> </tr> </table>											\$	502.000	\$	0	\$	51.000	\$	0	\$	0	\$	0	\$	19.000	\$	0	\$	0	\$	0	\$	572.000
\$	502.000	\$	0	\$	51.000	\$	0	\$	0	\$	0	\$	19.000	\$	0	\$	0	\$	0	\$	572.000											

310849666

CANTIDAD ORDINARIA						AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA					
Vigencia Actual	Vigencias anteriores	Intereses	Descuento 20%	Beneficios	Otros	Total					
572.000	\$ 0	\$ 0	\$ 114.400	\$	\$ 0	\$ 457.600					

CONTENIDO REGRESIVO! AHORRA EL 20% Hasta el 30 de junio / 2020

SEÑOR CONTRIBUYENTE:

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento. Por favor revise la información contenida en este documento de cobro antes de efectuar el pago, si presenta alguna inconsistencia dirijase al punto de atención más cercano.

El pago lo puede realizar en línea a través de nuestra página web y en las entidades bancarias autorizadas (ver al respaldo), en efectivo, con cheque de oficina girado a nombre del Consorcio Fiducolombia Fiducomercio Municipio de Santiago de Cali NIT: 830.088.274-0 escribiendo al respaldo el nombre o razón social, No. de identificación, No. Telefónico y No. de Documento de cobro y con Tarjeta Débito y Crédito únicamente en las entidades autorizadas.

Referencia: 000261636935
 Pago total: \$ 457.600



(415)7707332442272(8020)000261636935(3900)000000457600(96)20200030

Impuesto Predial Unificado

PREDIAL NACIONAL DOCUMENTO DE COBRO

0010100020900170001901010023 000261636935

Pago
 Débito
 Crédito

Cheque de Gerencia
 Cheque Número
 Código de Banco

CÓDIGO POSTAL
 RUTA DE ENTREGA
 FECHA DE VENCIMIENTO:

cobro posterior a la tasa vigente anteriormente en la tasa vigente al año 2020



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Nit: 890399011-3
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2020

ID PREDIO	OBJETO CONTRATO	AVALÚO	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO	CÓDIGO POSTAL	No. DOC. COBRO
0000183565	02090017000109010001	364 232.000	29-Abr-2020	30-Jun-2020	760046	000261636915
PROPIETARIO O POSEEDOR			IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN PREDIO	
CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS			1658129		AV 2 BIS NORTE # 25 - 68 LC 1	
NÚMERO PREDIAL NACIONAL		COMUNA ESTRATO	ACTIVIDAD	MIXTO	DIRECCIÓN DE ENTREGA O NOTIFICACIÓN	
760010100020900170001901010001		02	02		AV 2 BIS NORTE # 25 - 68 LC 1	
Predio	B030700010000	Tarifa IPU	14.50X1000	Tarifa CVC	1.50X1000	Tarifa Alumbrado
						Tarifa Bomberos
						3.70X100
						Tasa Interés
						26.04

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total vigencia
2020	5.281.000	0	546.000	0	0	0	195.000	0	0	0	6.022.000

Total	\$ 5.281.000	\$ 0	\$ 546.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 195.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 6.022.000
--------------	--------------	------	------------	------	------	------	------------	------	------	------	--------------

LIQUIDACIÓN ORDINARIA		AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA					Total
Vigencia Actual	Vigencias anteriores	Intereses	Descuento 20%	Beneficios	Otros	Total	
\$ 6.022.000	\$ 0	\$ 0	\$ 1.204.400-	\$	\$ 0	\$ 4.817.600	

¡CONTEO REGRESIVO! **AHORRA EL 20%** Hasta el 30 de junio / 2020

SEÑOR CONTRIBUYENTE:

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento. Por favor revise la información contenida en este documento de cobro antes de efectuar el pago, si presenta alguna inconsistencia diríjase al punto de atención más cercano.

NOTA: El pago lo puede realizar en línea a través de nuestra página web y en las entidades bancarias autorizadas (ver al respaldo), en efectivo, con cheque de gerencia girado a nombre del Consorcio Fiducolumbia Fiducomericio Municipio de Santiago de Cali NIT: 830.088.274-0 escribiendo al respaldo el Nombre o razón social, No. de Identificación, No. Telefónico y No. de Documento de cobro y con Tarjeta Débito y Crédito únicamente en las entidades autorizadas.

Referencia: 000261636915
 Pago total: \$ 4.817.600



(415)7707332442272(8020)000261636915(3900)000004817600(96)20200630

Impuesto Predial Unificado



NÚMERO PREDIAL NACIONAL	DOCUMENTO DE COBRO
760010100020900170001901010001	000261636915
FORMA DE PAGO	Cheque de Gerencia <input type="checkbox"/>
Efectivo <input type="checkbox"/>	Cheque Número <input type="text"/>
Tarjeta Débito <input type="checkbox"/>	Código de Banco <input type="text"/>
Tarjeta Crédito <input type="checkbox"/>	

CÓDIGO POSTAL
 RUTA DE ENTREGA
 FECHA DE VENCIMIENTO:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.397

RADICACIÓN: 76001-31-03-012-2014-00365-00
 PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
 DEMANDANTE: Mónica Perdomo Padilla, hoy José Álvaro Gutiérrez Cardona
 (Cesionario).
 DEMANDADO: Ofelia Orozco Hoyos y Otros

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) dos mil veinte (2.020).

Mediante el escrito visible a folio No. 236, la Abogada Paula Andrea Sánchez Moncayo solicita que se le reconozca personería conforme a la sustitución de poder que a su favor realizara la Abogada Marleny Marín Ospina, mediante memorial de octubre 16 de 2.019, visible a folio 20.

Al respecto, de la revisión del escrito contentivo de la referida sustitución de poder tenemos que esta ha sido presentada sin reconocimiento de firma ante juez, secretario o notario, no obstante, conforme lo establece la parte final del párrafo 2º del artículo 74 del C.G. del P., se presumirá auténtico y, toda vez que en lo demás cumple con los presupuestos procesales contemplados por los artículos 74 y 75 del C. G. del P., se procederá reconociendo personería.

Por otra parte, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita que se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del predio que garantiza las obligaciones que a través de la presente ejecución se ejecutan, por lo que, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibidem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
RADICACIÓN	76001-31-03-012-2014-00365-00
DEMANDANTE	Monica Perdomo Padilla, hoy José Álvaro Gutiérrez Cardona (Cesionario).
DEMANDADO (A)	Ofelia Orozco Hoyos Susanita Orozco Hoyos – Auto 363 31/01/2020 (Reanuda proceso) Nancy Orozco Hoyos
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 331 JUL/07/2014 (Folio 32-33)
EMBARGO	370-15804 (Fol. 33-34-40)
SECUESTRO	Jhon Jerson Jordan Viveros (Fol. 153, 154, 155 y 234)

AVALUO INMUEBLE	\$330.930.000 = 370-15804 (Fol. 235)
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$215.357.197,00 (Folio 138)
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO
OBSERVAICONES	En anotación No. 14 de la M.I. 370-15804, registra vigente valorización a favor del municipio (Fol. 162).

Finalmente, en cumplimiento al requerimiento ordenado por el Despacho mediante Auto No. 363 de enero 31 de 2.020, la apoderada judicial de la demandada Susanita Orozco Hoyos allega escrito en el que se pronuncia respecto a los señalamientos elevados por el secuestre saliente –Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez-, por lo que se procederá a agregarlos al expediente para que sean de conocimiento de las partes.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería a la abogada PAULA ANDREA SÁNCHEZ MONCAYO, identificada con CC. No. 29.123.630 y portadora de la T.P. 153.365 del C. S. de la J. para que continúe la representación de la aquí demandada –Susanita Orozco Hoyos-, en los términos del mandato a ella conferido.

SEGUNDO.- SEÑALAR el día Miércoles 14 de Octubre de dos mil veinte (2.020) a las 10:30 A.M. para realizar la diligencia de remate del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-15804, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

TERCERO.- TENER como base de la licitación la suma de \$231.651.000,00, la cual corresponden al 70% del avalúo del predio a rematar, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del C.G. del P.:

CUARTO.- EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

QUINTO.- AGREGAR al expediente, para que sea de conocimiento de las partes, el escrito mediante el cual, la apoderada judicial de la demandada -Susanita Orozco Hoyos- se pronuncia respecto a los señalamientos elevados por el secuestre saliente -Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez- en lo que respecta con el predio comprometido en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° de hoy

14 AGO. 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.365

RADICACIÓN: 760013103-012-2014-0597-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., hoy RF Encore
S.A.S. (Cesionaria)
DEMANDADOS: Guillermo Ceballos Arias
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, julio treinta (30) de dos mil veinte (2.020).

El apoderado de la parte actora solicita se libre oficio dirigido a la Entidad Prestadora del Servicio de Salud donde se encuentran afiliado el demandado, para que se informe quién es el pagador de este.

Con base en lo expuesto, atendiendo lo descrito en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., se ordenará oficiar a EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., para que se sirvan informar quién es el pagador del demandado GUILLERMO CEBALLOS ARIAS, identificado con CC 79.579.785.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., solicitando se sirva informar quién es el pagador del demandado GUILLERMO CEBALLOS ARIAS, identificado con CC 79.579.785, afiliado como cotizante en la mencionada EPS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
En Estado N° 35
14 AGO. 2020
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



219

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.392

RADICACIÓN: 76-001-3103-013-2013-00390-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Hernando Sierra Vargas
DEMANDADOS: Celina Martínez de Daraviña

Santiago de Cali, agosto tres (03) de dos mil veinte (2.020).

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante Abogado – Edgar Alfonso Lúcumí Córdoba- manifiesta que sustituye su poder a favor del Abogado Raúl Mantilla Ramírez, identificado con CC. No. 16.586.443 y portador de la T.P. No. 75.256 del C. S. de la J., para que continúe la representación de la parte demandante, a lo cual se accederá por ser procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Por otro lado, solicita que se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los predios previamente embargados y secuestrados dentro del presente asunto.

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
RADICACIÓN	76001-3103-013-2013-00390-00
DEMANDANTE	Hernando Sierra Vargas – Sucesores Procesales (Fol. 181)
DEMANDADO (A)	Celina Martínez de Daraviña
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 079 de Marzo 03 de 2.014 (Fol. 58-59)
EMBARGO	370-761690 y 370-761481 (Fol. 58-59-69)
SECUESTRO	Aury Fernan Díaz Alarcon (Fol. 205)
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$194.400.000,00 (Fol. 164, 165 y 169)
AVALÚO INMUEBLE	\$125.422.500 = 370-761690 \$3.876.000 = 370-761481 (Fol. 150)
REMANENTES	Juzgado 7º Civil Municipal de Cali 007-2018-00723-00 (Fol. 174 y 175)
OBSERVACIONES	Sin notificar sucesores procesales del ejecutante

Al respecto, el despacho se abstendrá en proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada, esto en razón a que, de la revisión del expediente se tiene que los avalúos de los predios a rematar se encuentran desactualizados, pues los últimos que se presentaron corresponden a los avalúos catastrales visibles a folios 145-148, expedidos en 06/02/2017, motivo por el cual, se requerirá a la parte actora a efectos de que aporte unos actualizados.

En igual sentido se lo requerirá a fin de actualice la liquidación del crédito, pues la última presentada data de junio 15 de 2.018.

En otro horizonte, tenemos que dentro del presente asunto se decretó la sucesión procesal del ejecutante Hernando Sierra Vargas- en razón a su fallecimiento, motivo por el cual, mediante Auto No. 3131 de septiembre 10 de 2.019, se ordenó la citación de la señora Ana Milena Cespedes y del señor Hernando Sierra Martínez, para que, en su calidad de sucesores procesales, comparecieran dentro del presente asunto e indicaran de la existencia de otros herederos del causante, no obstante, el apoderado judicial de la parte ejecutante aún no ha acreditado el cumplimiento de las cargas derivadas de dicho pronunciamiento, como lo son la de remitir, mediante empresa de servicio postal autorizada, el citatorio obrante a folio 203 e informar la dirección de notificación de la señora Ana Milena Cespedes, a fin de proceder con su notificación, motivo por el cual, también se lo requerirá para el cumplimiento de dichos deberes.

Finalmente, en ejercicio del control de legalidad establecido en el Artículo 132 del C.G. del P., se ordenará dejar sin efecto el numeral 9º del Auto No. 3131 de septiembre 10 de 2.019, toda vez que en virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 68 y 293 *ibídem*, resulta perentoria la citación de los herederos indeterminados del causante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería al abogado RAÚL MANTILLA RAMÍREZ, identificado con CC. No. 16.586.443 y portador de la T.P. No. 78.256 del C. S. de la J. para que continúe la representación de la parte demandante, en los términos del mandato a él conferido.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes previamente embargados en este asunto, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

TERCERO.- REQUERIR a las partes a efectos de que se sirvan, por un lado, allegar un avalúo actualizado de los bienes que garantizan las obligaciones que se ejecutan a través de este proceso y, por otro lado, aportar una liquidación del crédito actualizada.

CUARTO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado catastral de los inmuebles distinguidos con M.I. 370-761690 y 370-761481.

220

QUINTO.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, librese el oficio correspondiente dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro.

SEXTO.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante –Abogado RAÚL MANTILLA RAMÍREZ- a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho mediante los numerales 4º y 8º del Auto No. 3131 de septiembre 10 de 2.019, visible a folio 201.

SÉPTIMO.- DEJAR SIN EFECTO el numeral 9º del Auto No. 3131 de septiembre 10 de 2.019, con fundamento en lo expuesto en los considerandos de este proveído.

OCTAVO.- EMPLAZAR a los herederos indeterminados, cónyuge, compañero permanente, curado de bienes o albacea del demandante –HERNANDO SIERRA VARGAS (Q.E.P.D.), identificado con la C.C. No. 4.370.633 de Armenia- a efectos de notificarlos del Auto No. 930 de marzo 18 de 2.019 (Fol. 181), mediante el cual se decretó la sucesión procesal del citado causante, así como para que hagan valer sus derechos dentro del presente proceso, informen de la existencia otros herederos que pueda tener el causante y tomen el proceso en el estado en el que se encuentre al momento de su intervención, de conformidad con lo previsto por el Artículo 70 del C.G. del P. A través de la Oficina de Apoyo, librese el respectivo edicto emplazatorio.

Las publicaciones de que trata el Artículo 108 del C.G. del P. deberán realizarse el día domingo en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea en el diario "El País" o "El Tiempo", o cualquier otro día, entre las 6:00 A.M. y 11:00 P.M., si se realiza mediante radiodifusión en las emisoras "RCN Radio" o "CARACOL Radio".

Cumplido lo anterior deberá la parte interesada aportar copia informal de la página en donde se hubiere publicado el listado, o, de hacerse mediante radiodifusión, de la constancia de su emisión y/o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature of Adriana Cabal Talero]

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado No. 05 de hoy

14 AGO 2020

siendo las 8:00 A.M. se notificó las partes el auto anterior.

[Handwritten signature]

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RDCHR



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1378

RADICACIÓN: 760013103-015-2013-00357-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Magdeline Rosero Bedoya
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2.020)

Solicita el apoderado judicial de la parte ejecutante fijar fecha y hora para la diligencia de remate de los bienes que se encuentra debidamente embargados, secuestrados, y evaluados.

El juzgado previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con el artículo 132 *ibidem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

CONTROL DE LEGALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	76001-31-03-015-2013-00357-00
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO (A)	MAGDELINE ROSERO BEDOYA y MYRIAM BEDOYA FERIA
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto de 19 de diciembre de 2013 (folio 74)
EMBARGO	370-703379 (folios 74-75 y 126-129)
SECUESTRO	JHON JERSON JORDAN (folio 137-139 y 410)
AVALUO INMUEBLE	\$527.530.000 (folio 332) Auto 3731 del 09/10/2018
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$202.931.985(folio 291-292, 309-310 y 328-330)
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO

Ene se orden, se observa que ha transcurrido un lapso amplio desde el auto que otorgó eficacia al avalúo que se encuentra en firme, situación por la que se torna necesario que la parte lo actualice, con el fin de evitar la afectación a los derechos de las partes y por tanto se les requerirá en ese sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

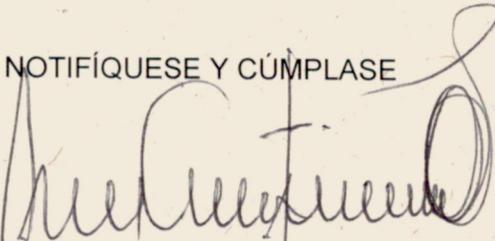
PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha para remate, conforme lo anotado en precedencia.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que actualicen el avalúo del inmueble objeto de embargo y secuestro, atendiendo lo escrito con antelación.

TERCERO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado catastral del inmueble distinguido con M.I. 370-703309.

CUARTO.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, librese el oficio correspondiente dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO

AGS

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 83 de hoy
14 AGO 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.439

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2018-00251-00
DEMANDANTE: Héctor Germán Salazar Valencia
DEMANDADOS: Mio Consultores S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, agosto once (11) de dos mil veinte (2.020).

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora allega documento de cobro de impuesto predial unificado a efectos de que se avalúe el predio comprometido dentro del presente asunto.

Al respecto, el Despacho se abstendrá de correr traslado del avalúo presentado, por una parte, debido a que el predio que garantiza las obligaciones que se ejecutan a través del presente proceso no se encuentra debidamente secuestrado, aspecto que nuestro estatuto procedimental exige a efectos de practicar el avalúo de bienes (Art. 444 C.G. del P.) y, por otra parte, porque, tratándose de un bien inmueble ubicado en el casco urbano de la Ciudad de Cali, el documento idóneo para determinar el valor del avalúo es el certificado catastral que expide la Oficina de Catastro Municipal.

En ese orden de ideas y a efectos de avanzar en el trámite del asunto en cuestión, se ordenará que se actualice el despacho comisorio ordenado mediante Auto No. 213 de marzo 06 de 2.019, visible a folio 51, así como también, se requerirá al extremo actor a fin de que retire el correspondiente comisorio y lo diligencie lo más pronto posible.

Por lo anterior, el Juzgado,

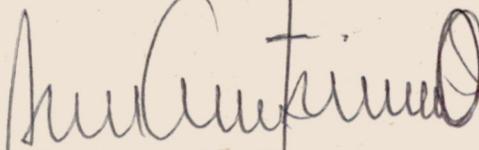
DISPONE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de correr traslado al avalúo presentado por la parte ejecutante, visible a folio 98, de conformidad con lo arriba expuesto.

SEGUNDO.- ACTUALIZAR el despacho comisorio ordenado mediante Auto No. 213 de marzo 06 de 2.019, visible a folio 51. A través de la Oficina de Apoyo, procédase de conformidad.

TERCERO.- REQUERIR a la parte ejecutante para que, a través de su apoderado judicial, retire la comunicación arriba ordenada y la diligencie ante la autoridad correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 07 de hoy
14 AGO 2020
siendo las 8:00 A.M. se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

